# Contenctoso, acordo que se tenga como resolucion final en la instan-CIA y autos a que se reli re; que

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

MINISTROS

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provinci... (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.) productiones y correcciones er

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exemos. res. Ministros o Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública. Segunda. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion o dependencia de la Administracion civil de donde proceda

Tercera. Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, 10 11 2011215

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion económica provincial

Cuarta. Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades mi itares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan nonos o asimalectas de corporación de corpor

### constant el din en que finalizan sus sesol so SECCION PRIMERA.

fistral del Ayuntamiento, haciendo

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

La misma d'ineccion declarara en

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

«S. M. la Reina y SS. AA. RR. continuan en Zarauz sin novedad en su importante salud.

Gacets de Madrid de 24 de Agosto numero 236.

en casos extraordinacios.

pues, de certains las operacionnes,

CONSEJO DE ESTADO.

DETIUDO DO PReal decreto.

Confirmando la Real orden de 12 de Diciembre de 1961, sobre venta de una

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Ayuntamiento y vecinos de la villa de Castillo de Bayuela, provincia de Toledo, y en su nombre el Licenciado D. Luis Montoto y Cobian, demandante, y de la otra la Administracion general, representada por mi Fiscal, demandada; sobre revocacion o subsistencia de la Real orden de 12 de Diciembre de 1861 relativa à la excepción solicitada por los interesados en la venta de la dehesa denominada Balsamaña:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta: es y noidmet anal

Que en 26 de Agosto de 1855 el vecindario del Castillo de Bayuela acudió al Ayuntamiento solicitando que se pusiera de acuerdo con las Autoridades superiores para que se excluyera del estado de bienes desamortizables de la villa la dehesa de Balsamaña, en el concepto de que no solo era de aprovechamiento comun sino de los vecinos y sus sucesores en pleno dominio: legrar sur et zoreball

Que la corporación municipal informó que en 1857 fueron declaradas realengas 957 fanegas de tierra en Balsamaña y Valdeladilla, que hasta entónces se habia aprovechado en comun, y en 1858 se remataron en Andrés Fernandez, vecino y Alcalde del pueblo, habiéndosele otorgado la correspondiente escritura en 6 de Abril del mismo año por el comisionado Real delegado al efecto, en que se le trasmitia el pleno dominio de estos terrenos; que en 1859 Fernandez traspasó la propiedad de ellos à los vecinos de Castillo de Bayuela y à los de Garciotún, habiendo cedido este pueblo á aquel todo su derecho, y concluyó manifestando que ni la indole de las fincas ni las sagradas atenciones que se llenaban con sus productos debian confundirse con los objetos à que se destinaban las que poseian las manos muertas:

Que la Diputacion provincial expresó que no figuraba en las cuentas municipales producto alguno de la dehesa de Balsamaña, ni pagaba contingente á la Hacienda:

Que oido el parecer del Fiscal, la Junta provincial de Ventas, en sesion de 29 de Agosto de 1859, estimó que se procediera á la enagenacion de la finca, sin perjuicio de que se elevase la correspondiente consulta á la Superioridad:

Que remitido el expediente á la Junta Superior de Ventas esta acordó en 29 de Octubre del referido año, que no precedia la excepcion en el concepto en que se solicitaba:

Que en 31 de Enero de 1861 los interesados recurrieron al Ministerio de Hacienda, con la solicitud de que se declarase que la citada dehesa e:a de propiedad de los vecinos, recayendo en su virtud la Real orden de 12 de Diciembre de 1861. haquondo sa combi

Vista la demanda que el Ayuntamiento y vecinos de la mencionada villa presentaron ante el Consejo de Estado en 9 de Febrero de 1862, ampliada en su nombre por el licenciado D. Luis Montoto y Cobian, con la pretension de que se deje sin efecto la citada Real orden, y se declare que la dehesa de que se trata corresponde exclusivamente á los vecinos, exceptuándola en tal concepto de la venta, segun lo exigen los títulos de propiedad: 1 .001 17A

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal, pidiendo la absolucion de la demanda y la confirmacion de la Real orden reclamada: compolit y sound; sol , alloci

Considerando que la demanda del Ayuntamiento y vecinos del Castillo de Bayuela tiene por objeto que se decida una cuestion de propiedad respecto de la dehesa titulada de Balsamaña, declarando que corresponde exclusivamente

por aquel título á los vecinos, lo cual no es de la competencia de la jurisdiccion contencioso-administrativa: nonuisobou zomolo

REGLAMENTO GENERAL

Considerando que la Real órden de 12 de Diciembre de 1861, cuya revocacion se pide en la demanda, al decidir que la dehesa de Balsamaña se considerase exceptuada de la enajenacion como comun de los vecinos, no declaró ni pudo declarar nada respecto de la propiedad, ni de los títulos con que se reclama, ni puede ser por lo mismo un obstáculo para que decida esa cuestion en la forma y por el Tribunal competente, surta los efectos legales consiguientes;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion à que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Serafin Estebanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Fracisco Gonzalez, D. Antero de Echarri, D. José de Sierra y Cárdenas, D. Pedro Egaña, D. Tomás Retortillo y Don Francisco Donoso Cortés, 20112191

Vengo en confirmar la Real orden reclamada sin perjuicio de que el Ayuntamiento y vecinos de Bayuela usen de su derecho respecto de la cuestion de propiedad de la dehesa de Balsamaña donde y segun corresponda. somilii sulso ob

Dado en Aranjuez a veintiocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Ma-ría Narvaez.»

Publicacion. = Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando

audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refi re; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 1.° de Junio de 1865. = Pedro de Madrazo.

Gaceta de Madrid de 11 de Agosto número 223.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto. esorero de Hacienda pública, Administrador de

Derechos del Estado, y demas dependencias de la n economica provipasitables Estadistica provipasitables estadisti lenes y disposiciones del Exemo, Sr. Capitan ge-

to, Cobernator militar, Hano, Sr. Regente de la Continuacion del reglamento general adjunto para la ejecucion de las operaciones parcelarias ó topográfico-catas-

### REGLAMENTO, GENERAL

de operaciones topogràfico-catastrales.

Examen y comprobación de todos los planos y documentos. istilica

nebadisalle obnasebisaco Art. 150. Los planos, registros y documentos que form n el conjunto de los trabajos topográfico-catastrales de un tèrmino seran examinados y comprobados minuciosamenle, tanto en los casos en que hayan sido levados a cabo por empleados dependientes de la Dirección general de Operaciones Geograficas, como en los que se ejecularen por personas competentes extrañas á ella.

Este servicio se hara por brigadas especiales yocon arriglo à lus instrucciones de la Direccionous ses shipeb

Art. 151. El trabajo de la comprobacion se dividirá en dos períodos: el primero comprenderà el examen revision y estudiorque se haráten el gabinete de todos los documentos presentados; y el segundo la confrontacion de estos mismos en el terrenc. S. Art. 152 La comprebacion de gabinete principiarà per examinaresi todos los documentos en conjunto estan sujetos al presente reglamento, y à las instrucciones y modelos circulados por la Direccion; no consistiendose en este punto la menor omision ó divergencia, y cuidando muy especialmente de que todos los planos, registros y listas sé presenten con

tadas à las instrucciones maison nob Se examinara despues si los detalles de los planos en escala de 1 por 500, reducidos à la de 1 por 2.000, concuerdad bien en todos conceptos. y si los planos de conjunto reproducen con fidelidad los pormenores que de estos últimos deben comprender.

condiciones de dibajo y escritura ajus-

Al mismo tiempo se comprobará cuidadosamente si todos los datos numéricos están conformes con las medidas acotadas dentro de los límites de la apreciación en las escalas res-Art. 153. Los càlculos y traz do

grafico de la triangulación se repasarán examinando si los triàngulos tienen buen enlace; si existen las comprobaciones que se exigen, y si las diferen-

de ristado, hallandose celebrando

cias que resultan entre los varios datos obtenidos por ellas están dentro de las prescripciones de este reglamento. Se confrontaran tambien los datos sobre medida y orientacion de bases; se repetirán algunos de los cálculos trigonométricos, partiendo de distintos puntos, y se vera por ú timo si el resultado de las coordenadas es exacto.

Art. 134. Si hubière datos geodésicos que marquen la posicion de dos ó más puntos de los comprendidos en la red, deberán compararse con ellos los trigonométricos para ver si hay acuerdo, o averiguar en que parte existe la equivocacion.

Art. 155. Asimismo deberá examinarse si las redes poligonales se su jetan exactamente à la triangulacion principal, y si las mediciones geométricas concuerdan con los valores trigonométricos, si las medidas linea'es. o angulares acotadas en los planos, borradores ó registros son las suficientes para el en!ace y trazado gráfico de los detalles, y si handejado de medirse algunas flechas ó perpendiculares que excedan de los límites asignados. Tambien se compararà el trazado de las curvas de nivel en relacion con los puntos de altitud determinada.

no Art. 136. Se investigara cuidadosamente si el perimetro territorial se ajusta a las actas del señalamiento, y si algunos de sus puntos se han tomado por vértices de triàngulos, segun està de que se elevase la cobineven

Art. 157. Los cálculos de superficies deberan repasarse, repitiendo al ménos los de una parcela por cada 100, que seran precisamente las que resulten por sorteo, y haciendo comparaciones en otras varias por mediciones ligeras con cuadrículas ó planimetros pára examinar si á primera vista se descubre algun error. Se calcularán las superficies de algunos caminos, ó rios; y despues de comprobarlos resúmenes, se examinará la cabida totalque resulte por las cuadriculas ó la triangulacion, segun determinael art. 116.

Art. 158. Se repasarán por último con todo esmero las listas y cédulas catastrales para ver si sus datos vanotacio es concuerdan con las de los planos, registros y calculos de superficies. confrontando las sumas y comparando los re umenes hasta cerciorarse de la completa conformidad entre todos los Consero de Latado en 9 de F.zgish

Art. 159. Cuando todas estas comprobaciones de gabinete, que constituyen el examen prèvio de los documenlos, estèn terminadas, el encargado de este servicio dará parle por escrito al Jefe respectivo, especificando las revisiones que haya ejecutado los errores, omisiones ó diferencias halladas, y lo que en su concepto deba corregirse, así como tambien las porciones que a su juicio deben comprobarse preserentemente à la vista del terreno.

Art. 160. La Direccion general de Operaciones Geogràficas ó el Jefe del centro provincial en su caso, decidirà entonces si há lugar à la comprobacien de campo, ó sí deben devolverse desde lucgo, sin proceder á ella, los planos y documentos al que les ha formado: esto tendrà lugar siempre que se haya fallado á las condiciones establecidas en este reglamento, en cuyo caso se dará copia al interesado de las diferencias hailadas para que las corrija en un breve plazo, ó manifieste lo que crea conveniente respecto de ellas.

que corresponde exclusivamente

Art. 161. Llegado el caso de que deba procederse à la comprobacion en el terreno, se encargarà esta à una brigada nombrada al efecto, advirtiendo muy particula: mente à su Jele los parajes en los cuales, segun el examen anterior, se tengan dudas ó se recele de la exactitud de los trabajos y documentos que á ellos se refieran.

Art. 162. Para las comprobaciones no se fijan reglas absolutas, pudiendo emplearse todos los medios conocidos; pero deberan siempre ejecutarse las indicadas en los artículos signientes puestas como ejemplo. ademas las que mande hacer especialmente la Direccion del Jese provin-

Art. 163. La triangulación se comprobara midiendo precisamente los tres angulos de un triangulo sacado à la suerte entre cada 50, y dirigiendo visuales à algunos de los vértices distantes para confrontar por medio del calculo. Si el terreno presentare facilidades para ello, podrà medirse directamente uno de los lados mas distantes de la base de partida, y en otro caso se repetirá la medida de alguna de las auxiliares ó de comprobacion. La orientacion se confrontara tambien, y se reharan en parte las operaciones necesarias para estabiecer las redes poligonales del término ó de la población.

Art. 164. Para comprobar los detalles topogràficos y parcelarios se trazarán alineaciones que crucen varias parcelas, y se compararan con los planos los puntos en que se corten sus linderos, caminos ú otros accidentes; procurando medir de esta manera la extension de un kilómetro lineal por cada 10 cuadros, ó sea por 1.000 hectareas. Se mediran otras alineaciones à lo largo de los linderos de una parcel i, cuando ménos, designada por suerte entre cada ciento para ver si sus detalles estàn bien expresades. En los edificios se medirá del mismo modo uno por cada ciento sacado à la suerte.

Art. 165. Todas las comprobaciones de campo, quedaran consignadas graficamente en planos ó borradores anotandose en ellos con colores ó signos especiales, y expresando en relacion separada las que afecten à los registros. Mi ODESTOIO 91980001010

Art. 166. Las operaciones de comprobacion en el campo se ejecutaran en presencia del que hubiere hecho el levantamiento primitivo, pudiendo este repetirlas à su vez para conformarse con las diserencias, o verificar en caso contrario una tercera medicion, que sera la última.

Art. 167. Si resultaren diferencias que excedan de la tolerancia prescrita, se devolverán los trabajos al que los presentó para que los corrija en todo o en parte.

Art. 168. Sobre el trabajo presentado de nuevo se harán igual número de com probaciones, y algunas en diferentes puntos que las primeras; y si resultasen nuevas diferencias, no habrà lugar à tercera comprobacion, y los trabajos seran definitivamente desechados.

Esta última parte deberá aplicarse lo mismo à los trabajos devueltos por faltas en el examen prévio que aquellos que lo fueren por inexactitudes demostradas en el campo.

Art. 169. En lodos los planos,

documentados ó registros sometidos à comprobacion deberan firmar las personas que hayan dirigido las revisiones ejecutadas en el campo ó en el gabinele.-

Art. 170. Las comprobaciones de que hablan los artículos anteriores podran hacerse, siempre que lo acuerde la Dirección, ántes de la entrega v aceptacion de las cédulas calastrales ó en culaquier otro período de los traba-

En estos casos deberá practicarse un examen final de los planos en limpio y documentos para ver si concuerdan con los borradores, y si se han hecho las correcciones convenientes antes de proceder á la aprobacion definitiva.

Conclusion oficial de las operaciones de formacion de planos parcelarios en cada termino.

otos de la mema proxinci . (Ley de 5 de Nevica Art: 171. Cuando la Direccion general de Operaciones Geográficas acuerde que se dén por concluidas las conprobaciones y correcciones en su término, se disolverá la Junta catastral del Avuntamiento, haciendo constar el dia en que finalizan sus sesiones y cesando en sus funciones los Conciliadores.

La misma Mireccion declarará entonces cerradas las operaciones en el respectivo término, dando publicidad à este acuerdo en la Gaceta y Botetin oficial de la provincia.

Art. 172. Para llenar el objeto de estos primeros trabajos, que consiste en obtener la imagen fiel y exacta del terreno. y la noticia minúciosa del estado de la propiedad territorial en un momento dado, no se haran meras rectificaciones ò cambios despues de cerradas las operaciones, á no ser en casos extraordinarios ó cuando se reconociesen errores ú omisiones graves, precediendo siempre acuerdo de la Junta de Estadística. Desde el momento de esta terminacion oficial todas las alteraciones hijas de las novedades que ocurran en la posesion y division de las sincas se referirán al período de la conservacion endos 11001 ab endosio.

Se continuarà. Dona Isabel II, per la gracia de

### parquia espanola Meina, de las Ms-SECCION SEGUNDA. BEGGE

tes vieren v entendieren, v.a duid-

-il(mm) v biomby toedo be soot son

Dies y la Constitucion de la Mo-

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

spening VIGILANCIA stad eb ojes

«En el pleite que ante el Con-

El dia 24 del actual se han fugado del presidio de Valladolid, Manuel Alejandro García y Domingo Valentin Martinez, cuyas señas se espresan á continuacion.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procuren capturar á dichos sugetos si se presentan en las provincias, y les pongan á mi disposicion á los efectos que procedan. Segovia 26 de Agosto de 1865.

Señas de Manuel.

Edad 28 años, pelo castaño, cejas id, ojos garzos, nariz roma, cara larga, boca regular, barba lampiña, color moreno, estatura 5 pies, dos pulgadas.

Señas de Domingo.

Edad 19 años, pelo rubio, cejas id, ojos azules, nariz regular, cara id., boca id. barba nada, color sano, estatura 5 pies. Tipo anual de la

ni absisder si<del>zaduz i</del>n

6.° parte.

614,800

VIGILANCIA.

El peon caminero del segundo trozo de la carretera de primer órden desde Boceguillas á esta Capital, se ha encontrado tres caballerías menores, que estaban abandonadas.

Los referidos animales se hallan d positados en el pueblo del Olmo, y como no se haya podido averiguar quienes sean sus dueños, se publica el presente anuncio, á sin tos que haya lugar. de que llegue á su noticia y puedan reclamar aquellos en la debi- El Gobernador, Alejandro Marda forma del Alcalde del pueblo quina. de Barbolla.

Segovia 28 de Agosto de 1865.

-El Gobernador, Alejandro Marquina.

### VIGILANCIA: D SHIP

Ha desaparecido de la casa paterna Juan de D. Pedro, hijorde D. Frutos, vecino de esta Ciudad, y como no se sepa su paradero, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procuren averiguarle capturando al expresado jóven, y poniéndole à disposicion de este Gobierno de provincia á los efec-

Segovia 28 de Agosto de 1865.

Schas de Juan de Don Pedro.

Edal 18 años, estatura corta

color moreno, viste pantalon negro de verano, chaqueta de idem y gorra de naño del mismo color.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Cerezo de arr ba, por muerte del que la desempenaba. Su dotacion consiste en 2000 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales. Los que aspiren á ella, dirigirán sus solicitudes franqueadas, al Alcalde del mismo y dentro del termino de treinta dias á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Segovia 26 de Agosto de 1865. =El Gobernador, Alejandro Mar-

Bernuy de Coca.

quina.

## DISTRIBUCION DE FONDOS.

Aprobada por el Consejo provincial, en union de los Diputados residentes en esta Capital, para satisfacer las obligaciones del presupuesto de esta provincia del año económico de 1864 á 1865 y de 1865 á 1866 en el mes de

gaciones del presupuesto de esta provincia del ano econo		
Setiembre próximo, formada con arreglo á lo dispuesto en	el art. 56 de la ley de cont	e Sande, en pública Beitacion simultanea
and ${ m de}$ ${ m 1863.r}$ on the content depends of ${ m de}$ ${ m de}$ ${ m de}$	. ambabaera .	a casac, en painta aute el senar Gobernador
(5. Queda prohibido el suparriendo   abnadantes abrebaderos, sia magun ar- de las fineas en todo o en parte, consi- bolado.	7.* El arrendamiento será por tiempo de tres años, contados désde F ° de Sec	le la provincia con asistencia del Escri-
ne me me an todo e en parte, const-y botado: derandose por solo este hecho reseindido (En los cuatro años úkiagos ha man-	tiembre proximo, aprobado que sea por	ano de Hacienda y el Administrador é
el contrato, y se procederà à nuevo ar- tenido 2000 cobezas lanares.	la Direccionaria de la	Del presupuesto de presupesto de presupesto de presupesto de presupesto de presupesto de presupesto de presupes
riendo en quichea.	8. Los arrendamientos de prédios:	. 1864 á 65. 1865 à 66.
it 67 Serân de cuenta del remataute iderà con el que suscribe. Las obras de algantacilles y, cañecias, y i Navalmoral de la M <b>.solughyk. soluthqaO</b>	rásticos, fabricas y actefactos que se cua-	es front adores respectives.  eb rone Esc., Milès, Milès, Milès, en de
la limpieza de pozos dantros y negros, i de 1865.—Urbano Gonzalez Corisco, segostor.	jenen saduszczn concluido que sez el año dentro del cual tomo posesion el maevo	oh mans Esc. Miles in Esc. Miles.
	duego: los de guess arbanas enarenta	los tipos de subasta, y ésta se hará por di <b>008,750</b> do, tomando la mas ventajo
Gastos del personal de la Diputacion y Consejo provincial  de material  Impresion de lister electorale	dias después de la toma de posesmon.	a 366.666 de la puja orai.
realist the an incluming stom are usias rectionales	9. No se adminis nostura a unguno	2000.0000 licitador, para tener dere-
Gastos de material de la Junta de construcciones civiles	equitional sommation and samp	shoood of the constant que had
1.° 3.° Gastos del personal de la Junta de Agricultura	tarios neutr perdon o rebuta no solici-	cor <b>6668,83</b> 0 en la caja, de Depósitos el 10. cor <b>000187</b> e la cantidad o cantidades, de
de material de la misma .  Sueldo del Depositario de fondos provinciales	car pagar en journs plazos ni distinual es-	as <b>585,86</b> à que pretunda hacer postura
sucidos de los arquitectos proximitnes y Denneantes		v s660, 148te que solo en los dias no fe-
dastos de dibujo e indemnizaciones que devenguen los mismos		ritio00,000,000 abierta la caja para admitir
Para gastos del Instituto de segunda enseñanza à cuenta del défici	it que en su presupuesto resulta	o 000000000000000000000000000000000000
Para sueldo del Inspector de escuelas sueldo del Secretario de la Junta provincial de Instruccion	cepto los de abonos y mejoras existerios.	75,000 au 300 85s obligacion del rematante abo-
gastos de material de la misma.	or an analymount or the fortenda in the	aa000.03ono saliente et valor que tenga
2. sueldos del personal de la Escuela Normal de Maestros.	rocalidad; esta indenimización sera de	en 188 1642 res hèchas y los frutos pen-
Sastos de material de la misu a		110000000 Pas lineas, a juicio de pentos,
sueldos del personal de la Escuela Normal de Maestras. gastos de material de la misma.	sistente el contrato de arrendadifento:	en006,234 no convenirse las partes, ex- ce000,089se únicamente en las fincas
3. Para satisfacer à la Tesorería el primer trimestre de la consignac	ion de gastos de la Riblioteca provincial.	
Para gastos del personal del Museo.	The property of the state of th	anten no fece from obanian zimbu
5.º Para la Escuela de Bellas Artes à cuenta del déficit que	resulta en su presupuesto	Mo00,081 las Posados, núm. 2777 y en
1.0 {Para gastos del personal de la Secretaria de la Junta provincial d estancias de dementes y derechos de entrada de los mismos e	e Beneficencia	50000,621 Loca aum, 5072 por ser de cuonos los colonos actuales el pago
Para gastos de la casa de Misericordia à cuenta del déficit que res	sulta en su presupitesto i il la 1620 Grafail	de0000008 entas que han de vencer en
Asilo de Huertanos à cuenta de idem idem	cuando aquellos se vendan antes de espa-	1 000,0008 liembre de 1866, pero el
Para gastos de la Casa de Espósitos de Sepúlveda á cuenta de idem.	France of plaze of compressor data of the to	succession in the second secon
4.º Para gastos de la Casa de Espósitos de Sepúlveda á cuenta de iden 6.º Unico. Sueldos de Peritos agrónomos y guardas mayores de montes	de aicha finea al airennalario hasia	signo, 000 rar a nacer las innoces nece-
2. Eled sobreprecio de bagajes.	camphraquel plaze.	1200,000 1400,000
7. 3. suscriciones	tal En el caso de que los arrendata-	cc000,000ca ao empezara à satisfacer la
on Than of oneday - calamidades públicas.	i 2005 no entire a contrata de contrata en	rebla en que fuesen arrendadas.
Para obras de caminos vecinales	tos acianmos concaracións, que una concer-	concerns the feethers for predict.
gastos del material è indemnizaciones quep devenguen	Estado, y á satistacentos gastos y perint-	no000:005 emás que contengan, y del es-
o offel /s offed the sanaberes de los capataces y peones camineros	cios àrque oieren lagar. Si ilegase el caso	1000, 221 c se encuentren, con obliga-
Taris 1 100 olion Sueldo del perito agricola.	-detric leb axherdes al man de de el	1999, 99 distacer los danos, perjuicios o
Bremios á los plantadores de árboles.	en el mismo hecho, y se procedera a	sen at tenecer et cookwoofft arrendatario
4.° Gratificacion del Auxiliar del Archivero provincial 9.° Unico. Gastos imprevistos	auevo arrendamiento en quiesra.	1,000 12 rotters 12,000 1000 15 recommend 12,000
	1 13. Los arcendaturios no sufrirán	P000,000 as de labor se obligara à bene-
ANUNCIOS PARTICULARIES.   blo, casa de su ducho D. Erancisco	l'otros desembolses que el pago de los de-	tionarias segua constambre del país.
de la la completa de la completa de la Colacción de la militar se hablacande la militar a de la condecimiente	reches à los Escribanos, l'ieles de feches	-eq es fil <u>acus sustam</u> eb sessitat se pa- garán las reutas nor trimesters initiona-
OT generales a nura pasta par la rem.   manifesta el pliego de condiciones, il con	TAL escudos	1 200,000 37.640,627

## Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion va inserto, se procederá á la subasta en arrendamiento de las fincas siguientes.

enuns else soreungs eup ne le eb alse eb laiode ndelod le ne oie 55 Signiford -76 Martin Munoz de las Posadas, 38 a 2777	Partido de Santa Ma Al objetos de Al Religiosas Montalbas de A	guar quienes sean sus dueños; se publica el presente ancevain oblica y puede de que de que de puede dan reclamante de companda de como del Alcaide del pueblo de forma del Alcaide del pueblo	id, ojos azules, nariz regular,
— El Gobernador, Alejandro Mar- quina. rta		de Barbolla.  Segovia 28 de Agosto de 1865.  Ramon Roda	Tipo anual de la subasta rebajada l 6.º parte.

### Pliego de condiciones.

Valseca . . . . . . . . . . . 3094 y 3101

1.ª El remate se celebrarà el dia 24 de Setiembre próximo, de doce à una de su tarde, en pública licitacion simultánea en esta capital ante el señor Gobernador de la provincia con asistencia del Escribano de Hacienda y el Administrador é Interventor de propiedades y Derechos del Estado, y en los pueblos donde las fincas radican, ante los Alcaldes, Síndicos Procuradores respectivos.

2.ª No se admitirá postura menor de dos tipos de subasta, y esta se hará por pliego cerrado, tomando la mas ventajo-

sa por base de la puja oral.

3.50 Todo licitador, para tener derecho à serto, deberà hacer constar que ha consignado en la caja de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad ó cantidades de las fincas à que pretenda hacer postura y se advierte que solo en los dias no feriados está abierta la caja para admitir consignaciones de nueve á diez de la manana.

4.6 Es obligacion del rematante abonar al colono saliente el valor que tenga en las labores hechas y los frutos pendientes en las fincas, á juicio de peritos, en caso de no convenirse las partes, exceptuándose únicamente en las fincas que radican en el pueblo de la Mata de Cuellar, número 608 y 395, en Martin Muñoz de las Posadas, núm. 2777 y en Bernuy de Coca núm. 5072 por ser de cuenta de los colonos actuales el pago de estas rentas que han de vencer en 1. Setiembre de 1866, pero el sugeto a cuyo favor quede el remate, ha de entrar à hacer las labores necesarias en la hoja de barbecho para que den fruto en el año de 1867 y hasta cuya época no empezará á satisfacer la renta en que suesen arrendadas.

5. El rematante recibirá los predios con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios o deterioro que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas à pastos, y las de labor se obligará à bene-

ficiarlas segun constumbre del pais. En las fincas de mayor cuantia se pagarán las rentas por trimestres anticipados, y las de menor cuantía al año, pero afianzando à satisfaccion de la Administracion.

1 6. Además del importe del arriendo será tembien obligacion del arrendatario el pago de toda clase de contribuciones e impuestos que graviten sobre las fincas arrendadas.

7.ª El arrendamiento será por tiempo de tres años, contados desde 4.º de Setiembre próximo, aprobado que sea por la Direccion.

8.º Los arrendamientos de prédios rústicos, fábricas y artefactos que se enajenen caducarán concluido que sea el año dentro del cual tome posesion el nuevo dueño; los de fincas urbanas cuarenta dias después de la toma de posesion.

9.º No se admitira postura a ninguno que sea deudor de fondos públicos.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado: el contrato ha de ser à suerte y ventura, sin opcion à ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, escepto los de abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad; esta indemnización será de cuenta del comprador, à juicio de peritos, á no ser que prefieran dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

11. En los arrendamientos à renta y mejora que conste por escritura pública siempre que las fincas havan sido plantadas de viñas y arbolados por los colonos habrá lugar á la indemnización pericial, cuando aquellos se vendan antes de espirar el plazo senalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de dicha finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

12. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos à la accion que contra ellos intente el Estado, y a satisfacer los gastos y perjuicios à que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procedera à nuevo arrendamiento en quiebra.

13. Los ariendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos à los Escribanos, Fieles de fechos y pregoneros y el del papel que se invierta en el espediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14. Quedarán tambieu sujetos los ar-

rendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan à las contenidas en este pliego.

15. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó en parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato, y se procederà à nuevo arriendo en quiebra.

16. Serán de cuenta del rematante las obras de alcantarillas y cañerias, y la limpieza de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que de principio el arriendo, así como las-obras de pura conservacion que no pasen de 500 rs.

17. En los arrendamientos de fincas rústicas no caducará la obligación del colono hasta que no se deshaucie el arriendo con la anticipación de tres meses y en las de urbanas con el de uno; en la inteligencia que de no verificarlo asi, se considera que continuan por la tácita

Segovia 24 de Agosto de 1865.—Ni casio Guereñu.

tal de la Escuela Normal de Macstros.

### SECCION QUINTA.

Administración patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de pastos de la Dehesa del Parque hasta 25 de Abril del año próximo, estando señalada la hora de la una yemedia de la tarde del dia 4 de Setiembre inmediato para su remate simultaneo en la Administracion general de la Real Casa y en la de este Real Sitio, y hallandose de manifiesto en ambasuel pliego de sureigni leb solare condiciones camimes sensequy sessiti

San Ildefonso 29 de Agosto de 1865. = Cárlos Varela. Esledas

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arrienda á puro pasto, por la temporada de invierno ó por año redondo de uno o mas hasta cuatro, desde el 29 | Secovare inpo de D. Sil. OBE Alba.

de Setiembre proximo venidero en adelante, la dehesa Itamada Jarilla, termino de Celvis, de cabida de 1200 fanegas de marco Real, lindante con la margen derecha del rio Tajo, y con abundantes abrebaderos, sin ningun arbolado.

En los cuatro años últimos ha mautenido 2000 cabezas lanares.

La persona que la apetezca se entenderá con el que suscribe.

Navalmoral de la Mata 25 de Agosto de 1865. Urbano Gonzalez Corisco.

Large . . . Gastos del personal .

Administración general de propiedades del Exemo. Sr. Marques de Salamanca, en la provincia de Caceres.

En el dia 24 de Setiembre próximo venidero y hora de las once de su manana, se ha de proceder en esta Administración al arriendo en pública subasta de los aprovechamientos de yervas y bellota por año redondo de nno ó mas hasta cuatro, desde 29 de dicho mes en adelante de las dehesas llamadas Pusada, Santa María, Cerrillos, Horco, Dehesa y Cotos de Torviscoso, Fondon, Buenavista, Egido nuevo, Lus Cabezas, Tiro de Barra, Chaparral, Picaton, Dehesa nueva de Almaroz y Egido de Falayuela, que en término de dichopueblo, Saucedilla, Casatejada, Peraleda, Torvisco y esta villa, pertenecen al Exemo. Sr. Marques de Salamanca y de la dehesa de la Muta, termino de Perraleda de que S. E. es mayor participe, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que se hallara de manifiesto en el acto del remate en esta administracion. Navalmoral de la Mata 26 de Agosto de 1865. - Urbano Gonzalez Co-Wara obras de coosiv sueldo de los Dir

Se yenden para carboneo las leñas de encina que en el monte del Parral de Piron existen à los sitios del Tomi-Har, Laderas de San Vicente y Chaparral. Su remate tendrà lugar el dia 1. del mes proximo, en dicho pueblo, casa de su dueño D. Francisco Cataneo, donde tambien se hallarà de manisiesto el pliego de condiciones.